



REGLAS DE APLICACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS USUARIAS

ENTRADA EN VIGOR: 30 DE ENERO DE 2026

Contenido

OBJETO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I - FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.....	2
CAPÍTULO II - TARIFA DEL SERVICIO	3
CAPÍTULO III - SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS	4
CAPÍTULO IV - HORARIOS DE SERVICIO	4
CAPÍTULO V - USO RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y TRENES	4
CAPÍTULO VI - PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	6
CAPÍTULO VIII - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO	6
CAPÍTULO IX - PROHIBICIONES	6
CAPÍTULO X - SANCIONES	8
CAPÍTULO XI - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS	9



OBJETO

Las presentes Reglas de Aplicación, tienen por objeto establecer las disposiciones mínimas para el uso y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, por parte del Fondo Nacional de Infraestructura, en su calidad de Asignatario del Tren Interurbano México – Toluca (TIMT), bajo la modalidad de regular interurbano.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Reglas de Aplicación serán de observancia general para todas aquellas personas que utilicen el TIMT, por lo que es responsabilidad y obligación de éstas cumplir con lo mencionado en las REGLAS subsecuentes.

CAPÍTULO I FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

REGLA N° 1. Para hacer uso del servicio de transporte de pasajeros, se deberá hacer uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada (TUMI) o código QR, los cuales son personales, intransferibles y son válidos por un viaje, por lo que no está permitido ingresar o pagar el acceso de más de una persona con una misma TUMI o código QR.

Las personas usuarias deberán ingresar por la línea de torniquetes pasando la TUMI o código QR a través de los dispositivos de control, lo anterior registrará el punto de partida; al llegar a su destino, las personas usuarias deberán realizar el mismo procedimiento, para que se registre el final del trayecto. Para las personas usuarias que usen TUMI, permitirá realizar el cobro correspondiente de acuerdo con la estación de ingreso/salida.

La TUMI, así como el saldo con que se cuente en la misma, es responsabilidad de las personas usuarias y en caso de robo o extravío, el TIMT no es responsable de este evento, por tanto, no es posible su restitución gratuita, devolución o reembolso.

Para el caso de que las personas usuarias deseen ingresar con código QR, al momento de comprarlo en las Máquinas de Venta y Recarga o en los Módulos de Atención al Usuario, se deberá indicar la Estación de destino, para realizar el pago correspondiente en términos de las tarifas señaladas en la REGLA N° 3 del presente Reglamento.

El código QR deberá ser conservado por la persona usuaria, así como mantenerlo en buenas condiciones durante su trayecto, ya que a la salida se deberá registrar en los dispositivos de control, para poder salir de la Estación de destino.

El código QR es válido para ingresar únicamente en la Estación que se indique como origen. En la Estación de destino, la persona usuaria deberá pasar el código QR adquirido en el dispositivo de control de salida, la cual deberá corresponder con la Estación indicada al momento de la compra.



REGLA N° 2. Para cualquier reclamación respecto a un saldo adquirido y no cargado en una TUMI, deberá hacerse con personal del Área de Estaciones del TIMT y únicamente con el recibo emitido por la máquina al momento del incidente, el cual deberá coincidir con la TUMI materia de la reclamación. En caso de haber recargado o adquirido la TUMI en medios externos al TIMT, deberá dirigir la reclamación a las instancias que correspondan.

Las TUMI podrán ser compradas y recargadas en las Máquinas de Venta y Recarga que se encuentran dentro de las Estaciones del TIMT.

Las Máquinas de Venta y Recarga de TUMI y de códigos QR deberán usarse de acuerdo con los instructivos presentados en las mismas. Estas máquinas únicamente aceptan moneda nacional en las siguientes denominaciones: billetes de \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200.00 y \$500.00; y monedas de \$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00 y \$20.00.

CAPÍTULO II **TARIFA DEL SERVICIO**

REGLA N° 3. Las tarifas máximas aplicables al servicio público de transporte ferroviario del TIMT se cobrarán conforme a la distancia recorrida por las personas usuarias. Estas tarifas estarán publicadas en medios electrónicos y/o en las estaciones para consulta de las personas usuarias.

En virtud de este esquema tarifario, no existen tarifas preferenciales, descuentos ni exenciones.

REGLA N° 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla anterior, el TIMT podrá aplicar cobros adicionales por concepto de sanciones derivadas del uso indebido de las formas de pago del servicio indicadas en el Capítulo I del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el Capítulo X del mismo.

REGLA N° 5. Características de la TUMI y pago con código QR:

- El costo de la TUMI estará publicado en medios electrónicos, en las Máquinas de Venta y Recarga y/o en las estaciones, para consulta de las personas usuarias.
- Toda persona usuaria menor de edad que mida menos de 115 centímetros de estatura, no pagará pasaje.
- La TUMI funciona como un monedero electrónico, cuyo saldo en pesos se actualizará en función de la operación realizada (recarga, debitación o pago).
- Una vez dentro de la Estación (pasando la línea de torniquetes), aquella persona usuaria que no cuente con una TUMI o un código QR válido deberá comprar un nuevo código QR en las Máquinas de Venta y Recarga para poder continuar utilizando el servicio, debiendo cubrir el costo correspondiente del servicio más un cargo extra por penalización señalado en el CAPITULO X, SANCIONES. En caso de negarse, se turnará a las autoridades competentes.





CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

REGLA N° 6. Todas las personas usuarias que hayan pagado la cuota por el servicio cuentan con un seguro de viajero que cubre atención médica a lesionados y muerte accidental, lo anterior conforme con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 176, 177, 178 y 179 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Se exceptúa de la cobertura del seguro del viajero, a toda persona que no haya efectuado el pago de la tarifa correspondiente al viaje.

REGLA N° 7. Para garantizar la seguridad de las personas usuarias, las Estaciones, y trenes cuentan con vigilancia permanente y un sistema de CCTV.

CAPÍTULO IV

HORARIOS DE SERVICIO

REGLA N° 8. El horario regular de operaciones del TIMT es el siguiente:

- Lunes a viernes: 05:00 a 24:00 horas.
- Sábados: 06:00 a 24:00 horas.
- Domingos y días festivos: 07:00 a 24:00.

CAPÍTULO V

USO RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y TRENES

REGLA N° 9. Las personas usuarias del TIMT deberán transitar en las instalaciones, sus accesos y salidas, en el sentido que se encuentre señalado o el que le sea indicado por el personal del TIMT; el uso de las instalaciones y trenes será dentro de los horarios de servicio y exclusivamente para fines de su transportación.

REGLA N° 10. Las personas usuarias del TIMT deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- Por su seguridad no corra, ni empuje al estar en los andenes, pasillos, trenes, escaleras fijas, eléctricas o cualquier otro lugar de las instalaciones.
- Las personas usuarias menores de doce años sólo podrán hacer uso del TIMT, cuando estén acompañadas por una persona mayor de edad que se responsabilice de su seguridad e integridad.
- Las personas usuarias no deberán rebasar la línea de seguridad (de color amarillo) que se encuentra marcada en proximidad de los bordes de los andenes y sólo podrán hacerlo exclusivamente para entrar o salir del tren.



- Por seguridad, las personas usuarias del TIMT deberán estar pendientes durante el ascenso y descenso de los coches, respecto de la señal sonora y visual, ya que al funcionar indica que se ha iniciado el proceso de cierre de puertas, momento en el cual no deben intentar bajar o subir del tren.
- El ascenso o descenso de los coches únicamente podrá realizarse cuando el botón de la puerta se encuentre iluminado en color verde.
- Los dispositivos de emergencia instalados en los andenes y trenes, los extintores de incendio, interfonos, entre otros, sólo podrán ser operados por las personas usuarias en situaciones de emergencia.
- Antes de subir a los trenes, las personas usuarias del TIMT permitirán salir a las que se dispongan a descender de él.
- La basura y desperdicios de toda naturaleza deberán ser resguardados por las personas usuarias para su disposición final fuera de las instalaciones del TIMT.
- Para agilizar los flujos, en las escaleras eléctricas se deberá permanecer de pie del lado derecho, permitiendo el paso rápido por el lado izquierdo.

CAPÍTULO VI

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGLA N° 11. Las personas con discapacidad deberán considerar las siguientes medidas de seguridad:

- Visual: podrán transportarse acompañados de un perro de servicio y preferentemente deberán ubicarse dentro del tren en el espacio destinado para las personas con discapacidad.
- Motriz: Por su seguridad, las personas que empleen sillas de ruedas deberán ubicarse dentro del tren en el espacio destinado para este fin, aplicando el freno a las ruedas de la silla y colocándose el cinturón de seguridad, antes de llegar a su destino deberán accionar el botón que se ubica aproximadamente a 50 cm del piso, con la finalidad de que el Conductor del Tren esté enterado de su descenso y le brinde el tiempo necesario para realizarlo.
- Auditiva: deberán estar pendientes durante su ascenso o descenso de la lámpara de color rojo que se encuentra en el interior de los trenes y parte superior de las puertas, ya que, al funcionar de manera intermitente, está avisando que se inicia el cierre o apertura de las puertas, momento en el cual no deberán intentar subir o bajar del coche.
- Intelectual o psicosocial: deberán ser acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su seguridad e integridad.

Los asientos reservados, los cuales están debidamente señalizados, deberán permanecer preferentemente desocupados mientras no sean requeridos por personas con discapacidad, movilidad reducida, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad.

REGLA N° 12. Los elevadores siempre estarán en funcionamiento de acuerdo con los horarios establecidos en el CAPÍTULO IV (HORARIOS DE SERVICIO) y su uso será preferentemente para personas con cualquier tipo de discapacidad, personas adultas mayores, personas embarazadas y un acompañante, respectivamente.





CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLA N° 13. Para proteger la integridad física y la vida de las personas usuarias, éstas no deberán transportar objetos metálicos que les posibiliten acercarse a una distancia de 2 metros del sistema de catenaria (cable suspendido en la parte superior de la vía del tren, el cual está energizado con alta tensión), desde cualquier punto o posición que se encuentren.

En caso de presentarse un siniestro, deberá seguir las instrucciones de las brigadas de protección civil del TIMT.

CAPÍTULO VIII

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

REGLA N° 14. Para los casos en donde el servicio se vea afectado, se procederá conforme a lo siguiente:

- En caso de que el servicio sea interrumpido y no haya llegado a su destino por causas imputables al TIMT, o por caso fortuito o de fuerza mayor, el cobro de la tarifa no será reembolsado, sin embargo, se otorgará un boleto de cortesía para su posterior uso por la persona usuaria. La vigencia del boleto de cortesía estará indicada en el mismo.

REGLA N° 15. Cuando por accidente algún objeto propiedad de alguna persona usuaria caiga en las vías, ésta debe informar inmediatamente al personal del TIMT, para que apoye a realizar la recuperación del mismo. El daño causado al objeto por la caída no será responsabilidad del TIMT.

La recuperación del objeto estará sujeto a las condiciones operativas del TIMT, por lo que no se garantiza su extracción de manera inmediata.

Cuando una persona usuaria extravíe algún objeto de su propiedad, deberá informar inmediatamente al personal del TIMT para iniciar las gestiones correspondientes.

Cuando alguna persona usuaria encuentre algún objeto perdido, deberá entregarlo al personal del TIMT para su correspondiente resguardo.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES

REGLA N° 16. Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias del TIMT, lo siguiente:

- El ingreso de objetos metálicos que estén descubiertos. Para su traslado, todos los objetos de este tipo, deberán ser empacados en bolsas de plástico y/o cartón, sin dejar extremos, puntas o bordes filosos expuestos, debiendo tener precauciones a efecto de no obstruir el libre



tránsito en los pasillos, así como no ocasionar molestias a las demás personas usuarias, lo anterior deberá respetar las dimensiones máximas (80 x 60 x 30 cm).

- El ingreso a las instalaciones y trenes del TIMT, a toda persona usuaria que porte patines, zapatos deportivos con tacos o tachones, lo anterior para evitar caídas, lesiones o daños a la infraestructura.
- Ingresar a la cabina del tren, intentar maniobrarlo o manipular los sistemas del mismo; así como ingresar a las áreas restringidas indicadas en las instalaciones.
- El uso indebido y causar daño a los equipos e instalaciones, incluyendo las Máquinas de Venta y Recarga de TUMI y de códigos QR, así como torniquetes de entrada y salida; lo anterior es motivo de consignación ante la autoridad competente.
- El uso indebido de los dispositivos de emergencia, en estaciones y trenes, lo anterior es motivo de consignación ante la autoridad competente.
- Dañar las instalaciones y trenes del TIMT (rayones, grafiti, scratch, ruptura de equipos y mobiliario, etc.), lo anterior es motivo de consignación ante la autoridad competente.
- Colocar obstáculos al cierre de las puertas, tratar de abrirlas o cerrarlas, sin utilizar los botones que para tal efecto se encuentran instalados en las puertas, tanto en el interior como en el exterior. El uso indebido de estos botones será motivo de consignación ante la autoridad competente.
- Escupir, utilizar cigarros electrónicos (incluyendo vapeadores), fumar (tabaco u otras sustancias), prender cerillos o encendedores o cualquier tipo de material inflamable dentro de las estaciones y trenes del TIMT.
- Arrojar basura y objetos en las instalaciones, en los trenes y en las vías por donde circula el TIMT.
- Hacer uso de aparatos de radio u otros objetos o dispositivos que emitan sonidos que perturben a las personas usuarias dentro de los trenes, andenes, estaciones o en cualquier otro sitio del TIMT.
- Utilizar los trenes del TIMT para transportar cualquier tipo de carga o alimentos, perecederos o no perecederos, ya sean voluminosos o no. Las personas usuarias a discreción del TIMT únicamente podrán transportar objetos personales, bolsas, transportadoras de animales, portafolios o pequeñas maletas, bultos u objetos con las siguientes dimensiones máximas: 80 x 60 x 30 cm, esto para evitar que estorben el tránsito o causen molestias a las demás personas usuarias o al servicio, debiendo ser colocadas, de manera preferente, en el portabultos o debajo del asiento, pero nunca sobre éstos.
- El ingreso al TIMT con bicicletas (incluyendo plegables y eléctricas), triciclos, patinetas, patines, scooters (incluyendo plegables y eléctricos) y objetos para transporte o movimiento de carga, tales como diablitos, carretillas etc., salvo que éstos se encuentren debidamente resguardados y no excedan las dimensiones de 80 x 60 x 30 cm.
- Transportar materiales peligrosos, tales como químicos, venenosos, radiactivos, inflamables (incluyendo los gaseosos, tales como globos con helio), explosivos, de fácil combustión o malolientes que pongan en peligro la seguridad, salud o comodidad de las personas usuarias, de los trenes o de las instalaciones del TIMT.





- Transportar sustancias u objetos que por su naturaleza se encuentren prohibidas en las leyes y reglamentos, tales como estupefacientes, psicotrópicas o similares, armas de fuego, blancas o explosivos.
- Transportar animales si éstos no están en una transportadora cerrada y rígida, respetando las dimensiones de 80 x 60 x 30 cm, con excepción de los de servicio o de apoyo emocional, los cuales deberán portar el distintivo correspondiente (arnés, collar o etiquetas), así como contar con la prescripción médica expedida por un profesional de la salud con cédula profesional que justifique el acompañamiento con dichos animales.
- Ingresar o hacer uso de las estaciones o de los trenes del TIMT a personas que, sensorialmente, se aprecie que se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes.
- El ingreso de armas de fuego o blancas (cortantes, punzantes, contundentes o combinación de éstas). La persona que sea sorprendida con alguna de éstas será consignada ante la autoridad competente.
- El ingreso y consumo de alimentos y bebidas de cualquier naturaleza, en las instalaciones y trenes del TIMT.
- Obstaculizar, de cualquier forma y con cualquier objeto, zonas de acceso, salidas, andenes, estaciones, túneles, corredores, escaleras y en general, todos aquellos puntos de circulación peatonal y del propio medio de transporte.
- Ejercer actos de comercio ambulante, en los trenes, andenes, Estaciones o en cualquier otro sitio del TIMT.
- Realizar cualquier actividad dentro de las Estaciones, estacionamientos, trenes y franja del derecho de vía, que tenga por objeto pedir apoyo u obtener una retribución económica (cantantes, payasos, vendedores ambulantes, personas en situación de calle, etc.).
- Permanecer en los trenes, andenes, pasillos, escaleras, ascensores, vestíbulos o en general, en cualquier espacio dentro de las estaciones una vez que haya finalizado su recorrido o fuera del horario establecido para el servicio de transportación. El servicio a la persona usuaria inicia en la Estación en la que aborde el tren y finaliza al descender del mismo; por lo que, una vez que haya finalizado dicho recorrido, la persona usuaria deberá abandonar las instalaciones.
- Distribuir, anunciar, fijar o adherir publicidad o propaganda de cualquier naturaleza, en las estaciones, trenes y demás espacios en las instalaciones del TIMT.
- Emplear dispositivos de fotografía o videograbación sin contar con la autorización correspondiente por parte del área de Comunicación Social del TIMT.
- Y, en general desplegar cualquier acto que sea diverso al de su transportación.

CAPÍTULO X SANCIONES

REGLA N° 17. Toda persona usuaria deberá registrar tanto entrada como salida en las estaciones de origen y destino (ya sea a través de la TUMI o código QR), toda vez que es la forma de cobro que efectúa el TIMT por los servicios de traslado.

- A quien omita registrar entrada o salida, se aplicará una sanción como se indica a continuación:





- a) Si no registra la entrada, se cobrará como sanción, la cantidad de \$100.00.
- b) Si la última operación de registro fue de entrada y está registrando una entrada en la misma Estación, se inferirá como que no registró la salida anterior, por lo que se cobrará como sanción, la cantidad \$100.00.
- c) A quien haya adquirido un código QR y no descienda en la Estación donde haya pagado, se cobrará como sanción, la cantidad de \$100.00.
- d) A quien extravíe el código QR, se cobrará como sanción, la cantidad de \$100.00.

No hay devoluciones de las sanciones aplicadas.

En caso de no pagar el importe correspondiente a la sanción impuesta, será causa de que se consigne a las autoridades correspondientes.

Lo anterior no exime a la persona infractora de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que puedan actualizarse.

CAPÍTULO XI

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

REGLA N° 18. Para la interpretación o en caso de cualquier controversia de las presentes Reglas de Aplicación, será la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario quien determinará lo conducente.

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Aplicación serán sometidos a consideración de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, para su estudio y resolución correspondiente.